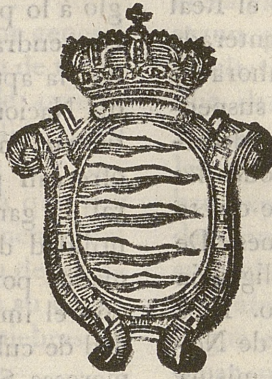


Se suscribe en esta Ciudad en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte; y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que se paguen puntualmente sus dotaciones á los Jueces de primera instancia.

Secretaria de la Real Audiencia de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Real Audiencia la Real orden que dice así.

Excmo. Señor. — Al Señor Secretario del Despacho de Hacienda digo de Real orden con esta fecha lo siguiente. — Las reclamaciones que diariamente llegan al Ministerio de mi cargo de jueces de 1.^a instancia de todos los puntos del reino, ya porque los Ayuntamientos respectivos se niegan á satisfacerles sus dotaciones, fundándose en que con arreglo á la ley de presupuestos deben pagarse de los fondos del Erario público, ya por la negativa de los Intendentes de acordar su cumplimiento, en razon de no tener orden de la Direccion general del Tesoro para hacer semejante abono, han llamado la soberana atencion de la REINA Gobernadora; y convencido su Real ánimo de lo mucho que interesa á la administracion de justicia, el que los encargados de ella reciban su respectiva asignacion con la exactitud posible, se ha servido S. M. mandar, que por el Ministerio del cargo de V. E. se comuniquen las órdenes mas precisas y terminantes para que por las respectivas oficinas de la Real Hacienda se satisfaga lo que tengan devengado hasta ahora por su asignacion desde el dia en que deba tener cumplido efecto la citada ley de presupuestos, y en lo sucesivo con la puntualidad que á los demas empleados del Estado á los jueces de 1.^a instancia y sus promotores-fiscales, segun la clase y categoría de cada juzgado, conforme á la

Real orden de 27 de Setiembre último, de que remito á V. E. 40 ejemplares impresos; y que por la Secretaría del Despacho de lo Interior se comuniquen tambien iguales órdenes para que los Ayuntamientos paguen sin dilacion á los mismos funcionarios las cantidades que resulte debérseles hasta la indicada época. De Real orden lo digo á V. E. á fin de que se sirva disponer su cumplimiento en la parte que le toca; en la inteligencia de que con esta misma fecha lo digo tambien al Señor Secretario del Despacho de lo Interior por lo relativo á su Ministerio — Y lo traslado á V. E. de la propia Real orden para inteligencia de la Audiencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1835. — Alvaro Gomez. — Señor Regente de la Audiencia de Valladolid.

Y habiéndose dado cuenta á esta Real Audiencia en Tribunal pleno, mandó en 4 del actual se guarde, cumpla y circule en la forma ordinaria. Valladolid 10 de Noviembre de 1835. — Blas Maria Alonso Rodriguez.

Real orden mandando suspender por ahora los sorteos de Milicias Provinciales.

Capitania general de Castilla la Vieja. — El Señor Subsecretario de Guerra con fecha 24 del actual me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. — El Señor Secretario del Despacho de la Guerra dice al Inspector general de Milicias lo que sigue. — He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del contenido de la consulta de V. E., fecha de ayer, solicitando aclaracion sobre si deberán suspenderse por ahora los sorteos de Milicias, en atencion á que en el artículo 8.^o del Real decreto de 4 del actual, se es-

tablece que los Regimientos Provinciales han de recibir el contingente necesario hasta el completo de mil y doscientas plazas de armas de los cien mil hombres mandados alistar por el Real decreto de 24 de Octubre último; y enterada S. M., se ha dignado resolver, que por ahora, y hasta nueva soberana resolución, quedan suspendidos los referidos sorteos de Milicias, y declarar al mismo tiempo nulos y sin efecto todos los sorteos que se hayan celebrado con este objeto desde el referido día 16 del presente mes. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1835. — Almodovar. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que transcribo á V. para su conocimiento, y que lo haga insertar en el Boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 30 de Noviembre de 1835. — José Manso. — Sr. Comandante militar de...

Circular del Excmo. Señor Inspector general de Infantería para que los Subtenientes retirados, Oficiales de cuerpos francos y de la Guardia Nacional que aspiren á optar á las Subtenencias en los cuerpos de infantería acudan con sus instancias.

Capitanía general de Castilla la Vieja. — Plana mayor. — El Excmo. Señor Inspector general de Infantería con fecha 23 del corriente me dice lo que sigue.

Excmo. Señor. — Siendo la voluntad de S. M. la REINA Gobernadora, repetida y terminantemente expresada, que se aprovechen con afán todos los momentos con el fin de que á la brevedad posible se empien á experimentar los ventajosos resultados que no puede menos de producir el alistamiento de los cien mil hombres prevenido en el soberano decreto de 24 de Octubre último; y siendo necesario que la organización de este considerable armamento vaya á la par con los deseos de S. M. y con la urgencia de las circunstancias, me es forzoso rogar á V. E. se sirva prestar su cooperacion con el laudable celo que le distingue, en la parte que tiene relacion con las atribuciones propias de su autoridad, y que deben preceder á la egecucion de lo que concierne á esta Inspeccion general. Y siendo el reemplazo de las Subtenencias de los cuerpos de infantería uno de los objetos que exigen la mas perentoria preferencia, como V. E. no puede desconocer, he de merecerle que con la celeridad que le permitan sus vastas y delicadas atenciones, se sirva remitirme las instancias de los Subtenientes retirados, de los Oficiales de los cuerpos francos (no dependientes del Ejército) y de los Oficiales de la Guardia Nacional que, hallándose comprendidos en el párrafo 4.º de la Real orden de 16 del corrien-

te, aspiren á las ventajas que les proporciona este mismo artículo para optar á las Subtenencias en los cuerpos de la infantería. Con arreglo á lo prevenido en la Real orden en cuestion, convendrá que los retirados acrediten hallarse con la aptitud competente, que los de la Guardia Nacional hagan constar los empleos que obtienen en sus actuales cuerpos, y que todos ofrezcan por su disposicion asi física como moral la garantía de que podrán desempeñar con utilidad del servicio los empleos á que son llamados por la augusta munificencia de S. M. y por el imperio de las circunstancias. La necesidad de cubrir de un modo extraordinario las numerosas Subtenencias que resultan vacantes por las bajas de la guerra y por el aumento del Ejército, unida á la premura del tiempo, hace indispensable la adopcion de alguna mas latitud de la que convendría en una materia tan delicada y transcendental; pero siempre habrá la probabilidad de desviarse menos del acierto en la eleccion, si V. E., con presencia de estas indicaciones, se sirve disponer que los informes de las instancias vengan con la precision y extension que exige el bien del servicio.

Lo traslado á V. para que enterado de su contenido, se sirva V. activar con todo el celo que le distingue la presentacion y remision de instancias de los individuos que se hallen en los casos que previene dicho Señor Excmo., á cuyas prevenciones nada tengo que añadir, para que V., penetrado de ellas, se dedique á su cumplimiento en cuanto este de su parte, haciéndolo publicar en el Boletín oficial de esa Provincia, y comunicándolo á quien corresponda. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 29 de Noviembre de 1835. — José Manso. — Señor Comandante militar de...

Real decreto estableciendo en el Ministerio de lo Interior una Contaduría y Ordenacion de presupuestos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 16 de Octubre último me dice lo que copio.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha dignado dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente. — Atendiendo á la importancia de que la cuenta y razon de las cantidades asignadas en la ley de presupuestos para gastos del Ministerio de vuestro cargo se lleve con todo el órden y exactitud mas convenientes al mejor servicio, y en virtud de lo dispuesto por la citada ley, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecerá en el Ministerio de lo Interior una Contaduría y Ordenacion de presupuestos, cuya planta constará de un Contador tenedor de libros con veinte mil reales anuales; de dos Oficiales, uno con doce mil reales y otro con diez mil; y del número de auxiliares

que segun la extensión de los trabajos fueren necesarios, siendo todos nombrados con arreglo á los artículos 3.º y 5.º del Real decreto de 9 de Abril del presente año.

Art. 2.º Habrá asimismo un Pagador general nombrado por Real orden con el sueldo de treinta mil reales anuales, y la obligacion de: primero: dar fianzas en dinero ó papel consolidado del Estado, y en la cantidad que se señale por instruccion, pero que no será inferior á la que por término medio deba recibir mensualmente del Real Tesoro la Pagaduría del Ministerio de vuestro cargo; segundo: nombrar Cajero de su cuenta; tercero: responder de las faltas y quiebras de moneda.

Art. 3.º Esta oficina llevará con separacion en partida doble la cuenta y razon del ingreso y salida de las cantidades que se apliquen al presupuesto general del Ministerio, y á los provinciales en la parte que de aquel les corresponda.

Art. 4.º En cada Gobierno civil habrá una Contaduría á cuyo cargo estará la cuenta y razon de los fondos correspondientes á los presupuestos general y provincial, de la que, mientras este arreglo no se realice, se encargarán los Contadores de Propios.

Art. 5.º Una instruccion especial determinará el cargo y obligaciones de la Contaduría del Ministerio de vuestro cargo, asi como la planta y obligaciones de las de las provincias, y las reglas con que se han de ordenar los balances y operaciones de todas. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano.

Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que comunico á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 12 de Noviembre de 1835. = Francisco Romo y Gamboa. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden pidiendo razon de los facultativos de Medicina y Cirujía que haya en los pueblos.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Señor Subsecretario de lo Interior con fecha 31 de Octubre último me dice lo que copio.

Por el Ministerio de la Guerra se ha comunicado á este de lo Interior con fecha 18 de Setiembre último la Real orden siguiente. = La Junta superior gubernativa de Medicina y Cirujía en 31 de Agosto último dijo á mi antecesor lo que sigue. = Impulsada la Real Junta superior de Medicina y Cirujía por los principios de su instituto, y por el amor que la distingue hácia el mejor servicio de S. M. y el de la humanidad doliente, ha adoptado cuantas medidas ha creído oportunas, dentro del círculo de sus atribuciones, para adquirir profesores útiles y dispuestos á encargarse de la asistencia de los militares

enfermos en cualquier punto de la Península donde se hallen y sea necesario socorrerlos; siendo entre otras la formacion de un padron ó alistamiento de los solteros, viudos sin hijos, &c., segun prescribe el párrafo 15 del Reglamento facultativo castrense para los casos imperiosos en que desgraciadamente se encuentra la Nacion. Al efecto se ha dirigido la Real Junta á las Reales Academias facultativas, pero muy luego se han expuesto la imposibilidad de llenar cumplidamente sus deseos por la falta de autoridad en sus subdelegados para exigir las noticias conducentes. En tal conflicto, y temerosa de que llegue el caso de no tener facultativos de quien echar mano para un objeto tan sagrado como importante, se ha decidido la Junta á exponer á S. M. la REINA Gobernadora su situacion, indicando al propio tiempo cual uno y otro verifica por el órgano de V. E., que el único medio que hay en su concepto para salir de ella es el que tenga cumplido efecto lo mandado en el referido párrafo 15, capítulo 1.º del Reglamento, para lo cual entiende que podria dignarse S. M. mandar que el Señor Superintendente general de Policía, valiéndose de sus subdelegados en todo el Reino, facilite á la Real Junta relaciones circunstanciadas de los facultativos civiles, Médico-Cirujanos, Médicos y Licenciados en Cirujía Médica, con expresion de los que son solteros, viudos y casados con hijos y sin ellos, y las fechas de sus títulos respectivos. De orden de S. M. lo digo á V. E., á fin de que por ese Ministerio se expidan las órdenes convenientes para que tengan cumplido efecto los justos deseos de la Junta. = Lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de Real orden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de lo Interior.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 24 de Noviembre de 1835. = Francisco Romo y Gamboa. = Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden mandando suspender la exaccion de un cuartillo de real impuesto sobre cada cabeza de ganado lanar que pastase en el partido de Villalon con destino al equipo de la Guardia Nacional.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 5 del actual me dice lo siguiente.

Enterada S. M. la REINA Gobernadora de lo manifestado por V. S. en 13 de Setiembre próximo pasado, acerca de la imposicion decretada por su antecesor de un cuartillo de real en cada cabeza de ganado lanar que pastase en cada trimestre en el término del partido de Villalon, para atender al total equipo y vestuario de la Guardia Nacional, y de los procedimientos del

Alcalde mayor de aquel partido contra las Justicias que no habian llevado á efecto dicha imposicion, se ha servido aprobar la disposicion de V. S. de que el citado Alcalde mayor suspenda todo procedimiento en esta parte; que se manifieste á V. S. queda sin efecto cualquiera imposicion de esta naturaleza que con el indicado objeto se haya verificado en esa Provincia, y que se le encargue haga suspender su exaccion si en alguna parte se intentase. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.

Lo que participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 16 de Noviembre de 1835. — Francisco Romo y Gamboa. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden manifestando haber oido S. M. con satisfaccion los sentimientos de que se halla animada esta Diputacion Provincial.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 15 del actual me dice lo que copio.

S. M. la REINA Gobernadora ha oido con satisfaccion el celo que anima á los habitantes de esa Provincia, y le son muy apreciables los sentimientos que su Diputacion Provincial consigna en la exposicion que V. S. me dirigió en 8 del actual, dándome parte de su instalacion. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Noviembre de 1835. — Francisco Romo y Gamboa. — Sres. Alcalde y Ayuntamiento de...

Real orden declarando quién ha de presidir la Diputacion Provincial en ausencias del Gobernador civil.

Gobierno civil de la Provincia de Valladolid. — El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior con fecha 17 del actual me dice lo siguiente:

Habiendo consultado varios Gobernadores civiles á S. M. la REINA Gobernadora quién ha de presidir en sus ausencias la Diputacion Provincial, en atencion á los diferentes casos que se han ya presentado sobre el particular, conformándose S. M. con el dictámen del Consejo de Señores Ministros, se ha servido resolver por punto general, que á falta del Gobernador civil presida la Diputacion Provincial el Intendente, y en las provincias donde no le haya, el Diputado mas antiguo ó primer nombrado, y en donde todos lo sean de un dia, el de mayor edad. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que traslado á V. á los expresados

fin. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 26 de Noviembre de 1835. — Francisco Romo y Gamboa. — Señores Alcalde y Ayuntamiento de...

Continúa la lista de los donativos para los gastos de la guerra.

El Cabildo Eclesiástico de la única parroquia de la villa de la Nava del Rey, por una vez, 2.200 rs.

Pueblo de Castrejon, Partido de la Nava.

El Presidente del Ayuntamiento D. Juan Urrero, por una vez, 3 fanegas de trigo.

El Párroco, individuo de la Junta de recaudacion de donativos D. Agustin Gonzalez, 5 fanegas de trigo y 200 rs.

D. Silvestre Rodriguez, individuo de la misma Junta, 5 fanegas de trigo.

El Procurador del Comun D. Francisco Benito, 2 id.

El Regidor Agustin Galiacho, 1 id.

Pascual Rodriguez, 2 id.

Matias Villaescusa, 2 id.

José Gonzalez Rodriguez, 2 id.

Atanasio Marcos, 1 id.

Juan Gonzalez, 2 id.

Manuel Rodriguez, 5 fanegas de trigo y 2 de cebada.

Melchor Tabera, 2 fanegas de trigo.

Manuel Martin, 2 id.

Valentin Marqués, $\frac{1}{2}$ id.

Bernardo Tabera, $\frac{1}{2}$ id.

Nicolás Rodriguez, 1 id.

Damian Urrero, 1 id.

Hermenegildo Hernandez, 1 id.

Juan Mangas, 4 reales.

Marcos Fraile, 4 id.

Bernardo Garcia, 4 id.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de Escuela de primeras letras de la villa de Benafarces, Partido de la Mota del Marqués; su dotacion consiste en 30 fanegas de trigo pagadas por los padres de familia, 250 rs. de los fondos de Propios, y se agrega el salario de Sacristan, de que ha de servir el agraciado, que vale 24 fanegas de trigo, y ademas el pie de altar ó derechos anejos á dicha sacristía. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Ayuntamiento, francas de porte, hasta el último dia de este mes de Diciembre, en que se proveerá.

Fábrica de Instrumentos músicos militares de metal y madera establecida en Madrid, calle ancha de San Bernardo, núm. 49, esquina á la de los Reyes, por D. J. Guischart y Hermano, bajo la proteccion del Gobierno. En dicha fábrica se halla un completo surtido de todos los instrumentos propios para Bandas militares y Orquestas, fabricados á estilo de París, incluso Cornetas, Pitos y Cajas de guerra de varios tamaños y precios, y á toda prueba. La lista completa de sus instrumentos con sus respectivos precios se hallará en esta Ciudad en la librería de Don Julian Pastor, encargado de admitir los pedidos. Los Señores Gefes de los cuerpos que tengan á bien honrar á dichos fabricantes, sea por conducto de dicho su comisionado ó directamente, serán servidos con el mayor esmero, puntualidad y exactitud.